
CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA/003/2025.

PARTE(S) ACTORA(S): JOSÉ FRANCISCO PUC CEN.

AUTORIDAD(ES) H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS,
RESPONSABLE(S): QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la suscrita Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, Secretaria General de Acuerdos, conforme a lo que establecen los artículos 230, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como el precepto 49, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Doctor Sergio Avilés Demeneghi; que en la presente fecha, siendo las diez horas con veintiún minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano José Francisco Puc Cen, quien refiere ser mexicano, ciudadano quintanarroense, indígena maya, por su propio derecho y quien se ostenta como séptimo regidor propietario electo por el principio de representación proporcional de acción afirmativa indígena del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, en contra de la omisión, dilación y negativa sistemática de las autoridades responsables para convocar a tomar protesta de ley del cargo para el cual fue electo, vulnerando su derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, por lo que no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.-----

VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I, II, III y V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de

Impugnación en Materia Electoral; y 19, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano José Francisco Puc Cen, quien refiere ser mexicano, ciudadano quintanarroense, indígena maya, por su propio derecho y quien se ostenta como séptimo regidor propietario electo por el principio de representación proporcional de acción afirmativa indígena del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con la clave **CA/003/2025**. -----

SEGUNDO. En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente señala la presunta omisión, dilación y negativa sistemática de las autoridades responsables para convocar a tomar protesta de ley del cargo para el cual fue electo, vulnerando su derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, señalando como autoridad responsable al H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita copia simple del medio de impugnación de mérito, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siguientes:- -

a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por el ciudadano José Francisco Puc Cen, quien refiere ser mexicano, ciudadano quintanarroense, indígena maya, por su propio derecho y quien se ostenta como séptimo regidor propietario electo por el principio de representación proporcional de acción afirmativa indígena del H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación. -----

b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la

fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberán hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

Para efecto de lo anterior, se hace del conocimiento de la autoridad responsable que con fundamento en los artículos 221, fracción XIV y 223, fracciones XI y XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y por acuerdo de Pleno celebrado en sesión de fecha treinta de enero del presente año; el segundo periodo vacacional para el personal de este Tribunal, está comprendido del 22 de diciembre de 2025 al 09 de enero de 2026.

De manera que las actividades ordinarias de este Tribunal se reanudarán el día 12 de enero de 2026, en el horario oficial de labores. Precisándose que, en dicho período, no correrán los plazos y términos de Ley para los asuntos que en el ámbito de competencia de este Tribunal le corresponde atender.-----

TERCERO. Se le requiere a la autoridad responsable que una vez que haya iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informe al correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalado en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

CUARTO. Se hace del conocimiento a la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdo, para que una vez que la autoridad señalada como responsable, remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad señalada como responsable y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y

firma, el Magistrado Presidente, Doctor Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----